

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-033 - 2019
De 11 de marzo de 2019

Por el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS**", cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo representante legal es señor **RAMON AROSEMANA CRESPO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado "**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS**";

Que en virtud de lo anterior, el 8 de agosto de 2018, con base a la **RESOLUCIÓN N° 137** del 1 de agosto de 2017 del **MOP**, el Ingeniero **GUILLERMO SUAREZ**, portador de la cédula No. 8-239-1259, en calidad de Secretario General de dicha institución gubernamental, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS**", cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, a desarrollarse en el corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARCADIO RIVERA, ANA VEGA, DIGNO ESPINOSA y JOSÉ CASTILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2007, IRC-013-2007, IAR-037-1998 e IRC-020-2004**, respectivamente (fs. 1-5, 32);

Que según la documentación aportada el proyecto objeto del aludido estudio, consiste en el Diseño y Construcción de tres (3) caminos en el corregimiento de Piedras Gordas: Camino La Pacora – El Jobo (2k+400), Camino Piedras Gordas – Bermejo (3K+400) y El Camino Vía Escuela de Cerro Corral - (Int - Vía La Pintada – El Harino) - Bermejo (2k+300), entre los tres caminos se posee una extensión aproximada de 8 K + 100, que incluye dos carriles de 3 metros cada uno y hombros de 0.60 metros a ambos lados de pavimento de hormigón asfáltico y la construcción de dos (2) puentes vehiculares sobre: Quebrada Cidra y Río Bermejo. Se desarrollará dentro del corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, Provincia de Coclé. Entre las actividades a realizar están las siguientes: limpieza y desarraigue, desmonte, remoción de árboles, remoción de vado, remoción de tuberías metálicas, remoción de tuberías de concreto incluyendo sus cabezales, reubicación de cercas de alambres de púas, colocación de losas de acceso de hormigón reforzado para entradas de viviendas y comercios, colocación de tuberías de concreto reforzado para cruces transversales de la vía, excavación

Lc

no clasificada (corte y relleno), excavación en general (desechable, etc.), limpieza y conformación de cauces, canales y cunetas de hormigón, zampeados con mortero en las entradas y salidas de tubos, cabezales de concreto, colocación de material selecto, capa base, imprimación, sellos asfálticos, dragado de cauces, construcción de vados llaneros para recubrimiento de lecho de cauce, geodren laminar, geotextil de separación, construcción de puentes vehiculares, zampeado de hormigón armado para puentes vehiculares, conformación de zanjas o cunetas (floreos), hidrosiembra, barreras de seguridad, señalización vial completa horizontales con pintura termoplástica (franjas reflectantes continuas blancas y amarillas, segmentada continua amarilla) y verticales (informativas, restrictivas y preventivas), aceras de concreto en los lugares donde existan instituciones públicas, paradas y bahías de autobuses y otras, más las obras de mitigación ambiental, afectaciones generales (terrenos privados), todos los trabajos de demolición y remociones necesarias, reubicación de utilidades públicas y privadas (tuberías de agua potable y electricidad) (fs. 67 del EIA);

Que este proyecto se desarrollará dentro de servidumbre pública. El botadero, campamento y caminos provisionales no están incluidos en el alcance de este Estudio de Impacto Ambiental. Algunas de las coordenadas de ubicación del proyecto en UTM y el Datum WGS84, son las siguientes:

COORDENADAS WGS84		
ESTACIÓN	ESTE	NORTE
La Pacora – El Jobo (2K + 400)		
0 K + 000	551681.962	954032.904
0 K + 100	551676.862	953934.107
1 K + 000	551268.143	953244.264
1 K + 100	551296.014	953148.428
2 K + 000	550952.754	952464.986
2 K + 100	551028.191	952399.503
Piedras Gordas – Bermejo (3K + 400)		
0 K + 000	553775.758	955096.444
0 K + 100	553794.336	955194.251
1 K + 000	553623.253	956017.891
1 K + 100	553604.642	956116.058
2 K + 000	552923.018	956557.224
2 K + 100	552824.263	956547.345
3 K + 000	552486.626	957160.962
3 K + 100	552465.244	957258.486
Piedras Gordas – Cerro Corral (2K + 300)		
0 K + 000	552978.311	953199.374
0 K + 100	552972.137	953295.250
1 K + 000	552982.356	954008.445
1 K + 100	553002.084	954101.453



2 K + 000	553681.074	954593.757
2 K + 100	553717.574	954684.663
Puentes a construir		
Quebrada La Cidra (2K+700) (30 m)	552557.13	957026.54
Río Bermejo (3K+400) (35 m)	552485.44	957523.85
Aceras Peatonales		
Camino La Pacora –El Jobo (199.966 m)		
2k + 080	551030.5869	952402.2567
2k + 180	551116.8562	952374.8493
2k + 280	551215.4441	952387.2334
Camino Piedras Gordas – Bermejo (219.838 m)		
0k + 000	553772.1129	955096.6400
0k + 100	553790.6467	955194.4538
0k + 200	553770.9640	955290.2094

Que el resto de coordenadas se encuentran contenidas en las páginas 73, 74, 554 a 566 del estudio de impacto ambiental y en las fojas 95, 96, 98, 105, 106, 108 del expediente administrativo correspondiente;

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-156-1008-18**, del 10 de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DEIA), admitió y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS"**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (f. 37);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Comercio e Industria (**MICI**), (fs.38 - 48);

Que como parte del proceso de evaluación y considerando lo establecido al respecto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA, Dirección de Forestal (DIFOR), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) todas dependencias del Ministerio de Ambiente, mediante **MEMORANDO-DEIA-0627-1608-18**, de 17 de agosto de 2018 (fs.39-40);

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), emiten sus comentarios en tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y

Ministerio Ambiente

Resolución No. *DEIA-14-033-2019*

Fecha:

11/03/2019

Página 3 de 10

las UAS del Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Comercio e Industria (**MICI**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, por lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 (fs. 49 - 65, 67-77);

Que mediante **Memorando DSH-250-2018**, recibido el 24 de agosto de 2018, la **Dirección de Seguridad Hídrica** remite Informe Técnico de revisión del documento con sus observaciones al proyecto, en donde indica “Después de revisar y analizar el documento EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, consideramos que se debe aplicar lo establecido en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 en el capítulo II, artículo 6” (fs. 49 -51);

Que mediante nota **DIFOR-471-2018**, recibida el 4 de septiembre de 2018, la Dirección Forestal remite sus comentarios respecto al estudio de impacto ambiental, en donde indica lo siguiente: “El documento describe que el uso agropecuario de subsistencia es lo más representativo y se separa de la siguiente manera pastizales, arbustos y cultivos agrícolas, asociados con rastrojo que presentan árboles dispersos. Indicar la superficie compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003 y además si aprovecha la madera de los árboles con valor comercial encontrados deberán pagar los servicios técnicos correspondientes” (fs. 54-55);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0909-18**, recibido el 5 de septiembre de 2018, **DIAM** informa que “De acuerdo a datos proporcionados se definen los siguientes alineamientos: Piedras Gordas -Cerro Corral 2.176 km, Piedras Gordas - Bermejo 3.363 km, Pacoras - El Jobo 2.368 km” (fs. 61-64).

Que mediante **Nota SG-SAM-598-18**, recibida el 6 de septiembre de 2018, el promotor hace entrega del fijado y desfijado del Municipio de La Pintada (fs. 65-66);

Que mediante **Nota SG-SAM-671-18**, recibida el 20 de septiembre de 2018, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor hace entrega de las constancias de las publicaciones del aviso de consulta pública en la emisora radial Radio estéreo Mi Favorita 91.9 FM, realizadas los días 13 y 14 de septiembre de 2018, (fs. 81-83);

Que mediante **Nota DEIA-DEEIA-AC-0190-2609-2018**, del 26 de septiembre de 2018, se le solicita al Promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA sobre: el volumen de material de las necesidades de insumos durante la construcción y ejecución, también presentar la ubicación de las aceras peatonales, en cuanto a la construcción de tinas se debe presentar la ubicación y cantidad de la misma, también la descripción del proyecto, obra o actividad, tomar en cuenta las medidas para los caminos provisionales o si los mismos sean en terrenos privados; debidamente notificada el 8 de octubre de 2018 (fs. 85-91);

Que mediante **Nota N° SG-SAM-741-18**, recibida el 23 de octubre de 2018, el promotor del proyecto entrega las respuestas de la primera información aclaratoria solicitada mediante la **Nota DEIA-DEEIA-AC-0190-2609-18**, del 26 de septiembre de 2018 (fs. 92-111);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0819-2510-18**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las coordenadas para verificación a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**); se le envía a las UAS de **MOP**, **MINSA**, **MICI** mediante **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0309-2510-18** (fs. 112 - 116);

Que mediante **Nota DNRM-UA-247-18**, recibida el 9 de noviembre de 2018, el MICI indica “Como es de su conocimiento, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, atendiendo a sus obligaciones, en respuesta a la nueva petición, reiteramos lo antes afirmado mediante nota, donde se notificó que el estudio de IA cumple con las normas y leyes que regulan la actividad de extracción de material de mineral no metálico”; sin embargo, dicho comentario fue remitido fuera del tiempo oportuno (f. 120);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1170-18**, recibido el 12 de noviembre de 2018, **DIAM** indica lo siguiente: “Al respecto, le informamos que de acuerdo a datos proporcionados se definen los siguientes alineamientos (corregidos) y polígonos. De acuerdo a datos proporcionados se definen los siguientes alineamientos: Alineamiento Pacora – El Jobo 199.966 km, Piedras Gordas – Bermejo 219.838 km. Polígonos Tina Lavado de Concreto 49 m², Área Vado Quebrada Cidra 1,115.44 m²”. Además, informa de acuerdo al mapa anexo que el proyecto se encuentra ubicado en los corregimientos de Piedras Gordas y La Pintada (fs. 121-124);

Que mediante **Nota DEIA-DEEIA-AC-0245-2711-2018**, del 29 de noviembre de 2018, y además debidamente notificada el 12 de diciembre de 2018 se le solicita al Promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA sobre: presentar evidencia de los muestreos de fauna acuática en las zonas donde se construirá, también si involucra o no la instalación de un campamento (fs. 129-133);

Que mediante **Nota N° SG-SAM-890-18**, recibida el 21 de diciembre de 2018, el promotor del proyecto entrega las respuestas de la segunda información aclaratoria solicitada mediante la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0245-2711-18 del 29 de noviembre de 2018**, en tiempo oportuno (fs. 134-155);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-1005-2612-18**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé para su evaluación (f. 156);

Que mediante **Nota SG-SAM-014-19**, recibida el 8 de enero de 2019, el promotor del proyecto hace entrega de nota donde el Ingeniero Miguel Ángel Ortiz luego de consultar el expediente del estudio el pasado 3 de enero de 2019 hace entrega de información aclaratoria sobre la ubicación geográfica o regional del proyecto, indicando que el proyecto se encuentra ubicado en el corregimiento de Piedras Gordas (fs. 158-168);

Que mediante **Nota DRCC-0010-19**, recibida el 10 de enero de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la segunda Información Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental donde indica “Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados”; sin embargo, dicho informe fue remitido fuera del tiempo oportuno (fs.169-170);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS”**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta a fojas 171-187 del expediente administrativo, recomienda su

aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con las informaciones complementarias aceptadas en el proceso de evaluación y el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Coclé establezca el monto.



- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, “que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores.
- d. Contar con aprobación de la autorización de obra en cauce para la construcción de puentes y remoción de vado, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”, e incluir en los informes de seguimiento correspondientes.
- e. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua señalados en el EsIA y la información aclaratoria aportada; colindante al área del proyecto que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificado en el EsIA y en la información aclaratoria aportada.
- f. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- g. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa construcción y uno (1) cada año durante la etapa de operación por un período de dos (2) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el EsIA, información aclaratoria, informe técnico de decisión y en esta Resolución. Este informe se presenta un (1) ejemplar impreso, anexando tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- h. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- l. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- m. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- o. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir en el primer informe de seguimiento.
- r. Solicitar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, el respectivo permiso de uso temporal de agua, anexarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Realizar monitoreo de ruido ambiental y análisis de calidad de aire cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- t. Realizar análisis de calidad agua de los cuerpos de agua a intervenir cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- v. Contar con la certificación de servidumbre vial, otorgada por parte de la autoridad competente.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- x. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.



y. Comunicar al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de caminos provisionales, cajones pluviales ni la instalación de sitio de botadero, plasmado en respuesta a la Primera Información Aclaratoria (ver fojas 99, 100 y 139 del expediente administrativo).

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS**” de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días, del mes de marzo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

Jov 12 de marzo de 2019
Siendo las 3:14 de la tarde
Attesté personalmente a Mario

Cedex 3 de la presente
diligenciada y de la presente
Resolución
Notificador Notificado
En adelante Charchi Mariano

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA – REHABILITACIÓN DE CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL CORREGIMIENTO DE PIEDRAS GORDAS**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**.

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: ÁREA: Alineamiento La Pacora – El Jobo: 2 k + 400
Alineamiento Piedras Gordas – Bermejo: 3k + 400
Alineamiento Piedras Gordas – Cerro Corral: 2k + 300
Acera La Pacora – El Jobo: 199.966 m
Acera Piedras Gordas – Bermejo: 219.838 m
Puente quebrada La Cidra: 30 m
Puente río Bermejo: 35 m

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-033 DE 11 DE
marzo DE 2019.

Recibido por:

Marcos Salazar _____ Marcos Salazar
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

C-706-110
Cédula

12 de mayo de 2019
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministerio de Obras Públicas
11 de diciembre de 2018
Catalina



RESOLUCIÓN No. 177
(De 11 de diciembre de 2018)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2



Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; MARCOS CEDEÑO VEGA con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Otubre del año dos mil dieciocho (2018).

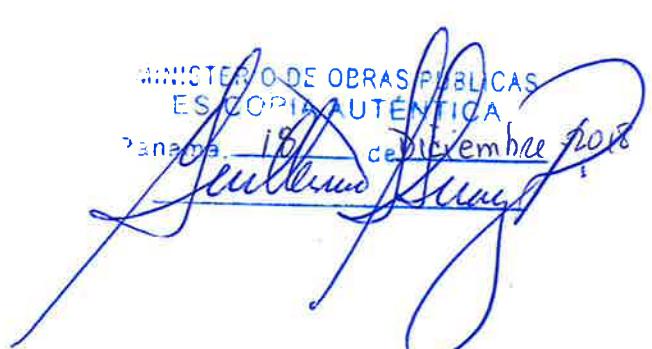
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ramón Arosemena Crespo
Ministro



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ESTA COPIA AUTÉNTICA

Panama, 16 de diciembre 2018





Fiel copia de su original.

Mercedes

12/03/19.